

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6433

*ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Mallatex Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de poliéster; fibras acrílicas, y cables para discontinuas de estas fibras, y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de poliéster; fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas, y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, acrílicas (partida arancelaria 56.02.A.3), y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico (P. A. 60.01.A).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mallatex Internacional, S. A.», con domicilio en Córcega, 299, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de poliéster (partidas arancelarias 51.01.A.2 a y 51.02.A.2.b); fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas (P. A. 56.01.A.3 y 56.04.A.3), y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, acrílicas (partida arancelaria 56.02.A.3), y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico (P. A. 60.01.A).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de fibra de poliéster contenidos en los terciopelos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 100 kilogramos de hilados de dichas fibras. No existen mermas ni subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de fibra acrílica contenidos en los terciopelos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria,

o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 113 kilogramos con 750 gramos de fibras acrílica discontinua sin cardar, ni peinar o de cable para discontinuas de fibra acrílica, o, alternativa y optativamente, 111 kilogramos con 540 gramos de fibra acrílica discontinua cardada o peinada, ó 108 kilogramos con 350 gramos de hilados de fibra acrílica discontinua. Dentro de estas cantidades, se consideraran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,05 por 100 para la fibra sin cardar ni peinar y para el cable y el 2,31 por 100 para la fibra cardada o peinada, y se consideraran subproductos, el 8,04 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de fibra ya sea sin cardar ni peinar o cardada o peinada, y el 7,7 por 100 cuando se trate de hilado de fibra acrílica discontinua. En todos los casos, estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de conformidad con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de fibras de poliéster y acrílicas contienen las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras la comprobación que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6434

*ORDEN de 18 de febrero de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno.—La Adrada (Avila).—Texto rectificado de las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento del municipio de La Adrada (Avila), presentado por dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de abril de 1975. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 16 de abril de 1975, referente a la introducción para su debida constancia de determinadas rectificaciones en las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento del municipio de La Adrada (Avila), aprobadas por la citada resolución ministerial.

Dos.—Bilbao.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono denominado «Venta-Zarra», en Basurto, promovido por don Miguel de la Vía Martínez, y presentado por el Ayuntamiento de Bilbao. Se acordó:

I. Aprobar, con las determinaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan, el plan parcial presentado, excepto en la parte a que se refiere el apartado II de esta resolución.

### Rectificaciones:

1.ª En el plano número 6, futuras propiedades de suelo, la zona 7.2 —parque público—, se le hará figurar como suelo que pasa la propiedad a la Administración, como así se señala en el referido plano para la zona 7.1, ya que a las dos el plan las califica como parques de uso público, y además porque únicamente con ambas se alcanza el imprescindible 10 por 100 que, por tal concepto, establece el artículo 3.2 g) de la Ley de 12 de mayo de 1956.

2.ª Los edificios no podrán sobrepasar, en ningún caso, las doce plantas, que como máxima altura autoriza el plan comarcal.

3.ª Como exigencia previa a la concesión de licencias de edificación, se requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de los estudios de detalle de la ordenación volumétrica concreta que deberán abarcar, al menos subzonas, conducentes a demostrar que no se excede del volumen total edificable que corresponda a dichas subzonas.

II. Suspender la aprobación de la parte que corresponde a la zona V, que no aparece ordenada no obstante venir incluida en la tercera etapa del plan, a fin de que sea objeto del planeamiento correspondiente, por el que se establezcan los usos, volúmenes y restantes condiciones de edificabilidad de la zona, de acuerdo con la normativa del plan comarcal, que le sea de aplicación.

La requerida ordenación, previa su tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se remitirá a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado I de la pre-

sente resolución, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan, que por triplicado ejemplar, se elevará a este Departamento, en el mismo plazo de seis meses, a efectos de su debida constancia, y por conducto del Ayuntamiento interesado.

Tres.—Tarragona.—Ordenanza presentada por el Ayuntamiento de Tarragona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1974, por la que se regulan los usos permitidos en patios de luces y en los centrales de manzana, en las zonas de casco actual y ensanche antiguo, de la referida capital. Se acordó aprobar la precitada Ordenanza, con la rectificación siguiente: al último párrafo de su artículo 1.º donde dice «los usos autorizados en las plantas bajas por las Ordenanzas vigentes», se añadirá «salvo los usos de vivienda e industria».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución número 1 no cabe recurso alguno por ser confirmación de la Orden ministerial de 16 de abril de 1975 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1975, y

Contra las resoluciones números 2 y 3 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

6435

*RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convoca el XVI Curso «Europa en el mundo actual».*

La Delegación Nacional de Cultura ha venido convocando y organizando el Curso «Europa en el mundo actual», en colaboración con la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.

Habida cuenta de la experiencia obtenida en el transcurso de estos años, en los que el citado Curso ha conseguido promover una importante influencia cultural, y a efectos de la correspondiente continuidad,

Esta Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

Convocar el XVI Curso «Europa en el mundo actual», que versará sobre el tema «Cultura y sociedad».

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.ª Asistentes. Podrán solicitar la asistencia al Curso quienes posean título superior universitario o sean alumnos de último curso de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Políticas y Sociología y Ciencias de la Información.

2.ª Becas. Se dotarán becas para aquellos asistentes que acrediten tener mayores méritos.

3.ª Solicitudes. Las solicitudes deberán tramitarse a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de Cultura del Movimiento, o bien directamente en la Delegación Nacional, calle Barquillo, 13, tercero, Madrid-4, antes del día 30 del próximo mes de mayo.

Aquellos que sean seleccionados para asistir al mencionado Curso recibirán directamente la información necesaria, con la debida antelación a las fechas previstas para el Curso, que tendrá lugar del 1 al 15 de agosto en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander (palacio de la Magdalena).

Madrid, 4 de marzo de 1976.—El Delegado nacional de Cultura, Carmen Llorca Vilaplana.